

CTCP-10-01633-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
OLGA MARIA LOPEZ ESCOVAR
E-mail: puentepalma1@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-037202

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de Diciembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1201 -CONSULTA
Código referencia	O-6-962
tema	Soporte contable del contador anterior

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Con respecto a la pregunta del peticionario, lo primero que debe realizarse es la revisión del contrato de prestación de servicios a través del cual se encontraba vinculado el contador, para así determinar las obligaciones y responsabilidades del profesional que termina sus labores.

Así las cosas, si la propiedad del software contable o de su licencia pertenece al anterior contador, y una vez determinado que no existe obligación por parte de dicho profesional para suministrar información adicional a la ya entregada, la entidad no puede exigir la entrega de los auxiliares en excel requeridos, por lo que en caso de requerirse dicha información, podrá acordar con el anterior contador la contratación de dichos servicios.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“La cooperativa puente palma desea conocer como es el procedimiento para realizar una consulta a la Junta Central de Contadores sobre el trabajo realizado por el anterior Contador. La señora estaba contratada por prestación de servicios y tenía su propio software contable, la señora se retira de la Cooperativa, le solicitamos auxiliares de terceros en Excel, e información del movimiento en Excel para realizar las consultas, a lo que responde que cada consulta la cobrara, porque son sus archivos de trabajo. ¿Esto es procedente? “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, lo primero que debe realizarse es la revisión del contrato de prestación de servicios a través del cual se encontraba vinculado el contador, para así determinar las obligaciones y responsabilidades del profesional que termina sus labores.

Así las cosas, si la propiedad del software contable o de su licencia pertenece al anterior contador, y una vez determinado que no existe obligación por parte de dicho profesional para suministrar información adicional a la ya entregada, la entidad no puede exigir la entrega de los auxiliares en excel requeridos, por lo que en caso de requerirse dicha información, podrá acordar con el anterior contador la contratación de dichos servicios.

En todo caso, se entendería que la entidad usuaria de tales servicios ha tomado las previsiones necesarias para cumplir los requerimientos de las normas profesionales, legales y reglamentarias en las que se establecen las directrices relacionadas con el sistema documental contable. Esto implica, que en los contratos de prestación de tales servicios se deberá establecer los mecanismos de entrega de la información y la forma en que se conservarán los libros, soportes, comprobantes y archivos de la entidad, los cuales son propiedad de la entidad, y que representan los soportes sobre la cual se elaboran los estados financieros de propósito general, los cuales están dirigidos a usuarios que no tienen acceso a la información de la entidad, entre los que se incluyen los titulares actuales y potenciales de participaciones en la propiedad, los prestamistas y otros acreedores, las autoridades, el público en general, y otros grupos de interés, que utilizan dichos informes para evaluar la situación financiera, el desempeño o rendimiento financiero, la capacidad de generar flujos de efectivo, y la gestión realizada por los administradores de la entidad.

Cabe recordar que la función disciplinaria en relación con las actuaciones de los Contadores Públicos corresponde a la UAE - Junta Central de Contadores, quien actúa como autoridad disciplinaria. En consecuencia, quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos, en su calidad

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

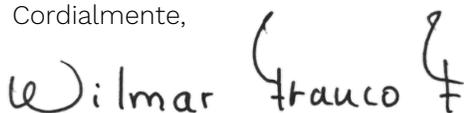


GD-FM-009.v20

de contadores públicos o revisores fiscales, pueden informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, en los términos de la Resolución 667 de 2017, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García /Luis Henry Moya Moreno/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-037202

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2019

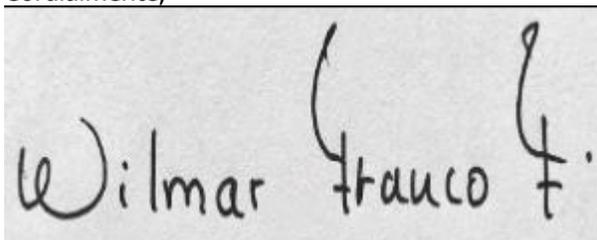
Señor(a)
OLGA MARIA LOPEZ ESCOVAR
puentepalma1@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2019-1201

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1201 Soporte contable del contador anterior env LVG lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT